REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02170
Solicitud núm.: 2025-R0553843
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad
SCJ-TS-25-3816

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, [redacted], Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) en contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00044 de fecha 12 de febrero de 2025, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02170
Solicitud núm.: 2025-R0553843
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado vía la Plataforma Digital del Poder Judicial en fecha 29 de mayo de 2025 suscrito por el Licdo. [redacted], Dr. [redacted] y los Licdos. [redacted] y [redacted], en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

2. En este recurso figura el señor [redacted], como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia ha dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En ocasión a la solicitud de liquidación de astreinte interpuesto por el señor [redacted] en contra Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00044 de fecha 12 de febrero de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02170
Solicitud núm.: 2025-R0553843
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).
Recurrido: [redacted].
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma la solicitud de liquidación de astreinte interpuesta por el señor [redacted], contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX) y su ministro, señor [redacted], por haber sido hecha conforme los preceptos legales que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, la referida de astreinte, por los motivos anteriormente expuestos; en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), pagar en provecho del señor [redacted], una astreinte conminatoria de un millón ciento cincuenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,158,000.00) a razón de 579 días, en virtud de la sentencia núm. 0030-1642-2023-SSEN-00343 dictada en fecha 28 de mayo de 2023, por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, que fijó una astreinte de RD$2,000.00 pesos, por cada día de retardo. **TERCERO:** CONDENA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), al pago de intereses judiciales equivalentes al 1.5% mensual, a título de indemnización complementaria, contado a partir de la fecha de interposición de la presente solicitud, a favor del señor [redacted], por los motivos antes expuestos. **CUARTO:** DECLARA libre de costas el presente proceso**"** (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Único Medio:** Inobservancia y falta de aplicación de los artículos 236 y 237 de la Constitución Dominicana; 1, 3 y 4 de la ley 86-11 que regula los fondos públicos y de la Resolución número 198-2018, fecha 12 de octubre del 2018, expedida por el Ministerio de Hacienda, que establece el procedimiento para la inclusión en el Presupuesto General del Estado las sentencias que han adquirido la autoridad de la cosa

irrevocablemente juzgada e inobservancia al criterio jurisprudencial y doctrinal sobre el astreinte" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 29 de mayo de 2025 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha

del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación vía la Plataforma Digital del Poder Judicial en fecha 29 de mayo de 2025, siendo

por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 23 de junio de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) en contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00044 de fecha 12 de febrero de 2025, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones

contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.